

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
RESOLUCIÓN No. 005/2022

A 20 de abril de 2022

VISTOS: Ante la denuncia formulada por el Sr. Luis Marcelo Arce Mosqueira mediante nota del 18 de marzo de 2022, contra la periodista Amalia Pando Vega, responsable del espacio informativo digital CABILDEO DIGITAL, referida a la nota difundida por ese medio en fecha 30 de enero de 2022, bajo el título de: “La negociación secreta del hijo de Arce con Venezuela”. El Sr. Arce denuncia vulneración de deberes y restricciones establecidos en el Código Nacional de Ética Periodística a través de su Reglamento, al realizar el tratamiento informativo del hecho denunciado.

El Sr. Arce Mosqueira hizo, a tiempo de entregar el formulario de la denuncia correspondiente, la presentación de documentación respaldatoria.

Por su parte, la denunciada, Sra. Pando, una vez que recibió el auto de admisión de la denuncia, entregó su descargo en carta dirigida al Tribunal, más otros documentos de respaldo, en fecha 30 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que la denuncia fue admitida el 24 de marzo de 2022, notificando de modo equitativo, mediante el auto de admisión, a las partes involucradas en la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó la denuncia del Sr. Arce y la documentación de descargo de la periodista Pando, tomando en cuenta los siguientes datos:

1. El denunciante expone que la periodista de Cabildeo Digital, Amalia Pando Vega, afirmó que “Yo habría negociado a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia la entrega de la planta productora de urea y sus derivados a un país extranjero...”

La denunciada, Amalia Pando Vega, en su nota de descargo, y sobre este punto, afirma: “No tenemos información sobre el resultado de esa negociación en Caracas, solo pudimos constatar que varias decenas de trabajadores venezolanos fueron contratados en dicha planta con sueldos exorbitantes”.

2. El denunciante, por otro lado, señala que la periodista hace una inferencia sensible cuando afirma que: “Este viaje fue para negociar al más alto nivel la posibilidad de entregar a la estatal petroquímica de Venezuela la administración, y la comercialización de la planta de urea de Buló Buló”. Esta inferencia de la periodista se basa en el manifiesto de pasajeros de ingreso a Venezuela del 27 abril de 2021, donde figura el nombre de Arce Mosqueira.

En efecto, la denunciada asegura que “Arce Mosqueira viajó a Venezuela, y adjuntamos prueba, para negociar una transferencia (*sic*) de la ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la planta de Buló Buló”.

El denunciante, además expone que la periodista añade a su informe, “un audio revelador, tratándose de la voz de un hombre donde supuestamente esta persona afirma que yo me habría reunido con el Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, para transferir la planta de urea”.

A estas afirmaciones la denunciada responde: “...No es lo mismo que enajenar un patrimonio. Adjuntamos como prueba no solo la versión de una fuente creíble sino también el audio de un ejecutivo de Petroquímica Venezuela, cuyo nombre no puedo revelar quien dice que el hijo del Presidente tuvo una reunión en Venezuela al más alto nivel para discutir esta transferencia, administrativa y comercial”.

El referido audio que alude al carácter de un encuentro, de acuerdo a la transcripción textual señala: “...pero cuando me reuní con el jefe, señalamos algo, dile que hace quince días atrás el hijo del Presidente de Bolivia vino a una reunión con nosotros, una reunión con el Vicepresidente y Presidente. La ubicación donde está la planta de producción es una ubicación en la que se hace difícil sacar la producción de ahí, que se le hace difícil operar, y están estableciendo reuniones con nosotros para ver si llegamos a una alianza y que la Petroquímica de Venezuela se encargue de operar y distribuir el producto”.

3. El denunciante señala además que la periodista Pando incurre en una contradicción al decir que “estuve en Venezuela para entregar la planta de urea... para promocionar un producto de biodiesel y que habría firmado adjudicaciones, aspecto que carece de soporte probatorio alguno”.

La periodista Pando afirma en sus descargos que: “existen actas de adjudicaciones y de apertura de propuestas que están firmadas por Arce Mosqueira. Estaban publicadas en el Internet. Hoy las busqué y también están eliminadas. Sin embargo, quedó milagrosamente una, que adjunto a este documento. (ver anexo 8). Es el Acta RG-16-A GCC firmada por los integrantes del comité designado. En tercer lugar, figura el nombre y la firma de Arce Mosqueira en su condición de jefe de proyectos de YPF, pues trabajó en la gerencia de ingeniería, proyectos e infraestructura”.

4. El Sr. Arce Mosqueira señala que la afirmación de la Sra. Pando: “Luis Arce Mosqueira encabeza la nueva rosca de YPF y su hermano menor lleva la batuta en el sector eléctrico ENDE”, es “carente de todo sustento, infiere o pretende hacer ver que YPF estaría bajo mi control afirmación sin prueba alguna”.

Por su parte, la Sra. Pando sostiene sobre este punto: “El término ‘rosca’ fue acuñado en la Revolución de 1952 a la élite dominante y poderosa, la rosca minero-feudal” (...) Ha surgido una nueva poderosa élite rentista que maneja a su antojo los recursos del Estado. Y, el artículo de referencia asegura que Arce Mosqueira es parte de este grupo privilegiado”.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal, después de haber realizado un exhaustivo análisis del caso, determinó aceptar la denuncia, y dar inició al proceso que

corresponde, participando de esta decisión a los involucrados y solicitándoles sus descargos en los plazos establecidos por su Reglamento de Funcionamiento.

Como producto de este intercambio, y habiéndose cerrado la etapa informativa, se ingresó a la consideración de la denuncia, que señala que la Sra. Amalia Pando habría incurrido en la vulneración de los Deberes 1, 2, 3, 4, 8 y 10 y de las Restricciones 1 y 2 del Código Nacional de Ética Periodística.

1. El Deber 1 indica: “informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualización de los contenidos informativos”. En este punto la Sra. Pando sostiene que: “Hoy hablaremos del hijo de Arce y de una negociación secreta para entregar la planta de urea a la Petroquímica de Venezuela...”, afirmando categóricamente que se negoció la entrega de la planta en cuestión, para lo cual no expone ninguna prueba, y únicamente se respalda con un manifiesto de pasajeros de un viaje del Sr. Arce.

En cuanto a la afirmación de la periodista Pando, presentada en su descargo, textualmente señala: “Sí estuvo y sí firmó. Por lo tanto, la información publicada por Cabildeo es verás, exacta y oportuna”. El documento RG-16-A-GCC, de fecha 4 de junio de 2019, presentado por la periodista Pando corresponde a una figura de presentación y apertura de propuestas y de un proceso que no es identificado.

En cuanto a la contextualización el denunciante expone la carencia de este aspecto en un audio que Pando considera central cuando afirma “...tratándose de la voz de un hombre (no dice la fecha del audio ni el contexto del mismo)”.

2. El deber 2 señala que se debe “Presentar las distintas facetas de la información tomando en cuenta las diversas fuentes correspondientes al suceso”.

En la nota denunciada, no se incluye al Sr. Arce como fuente del hecho que lo implica. Pero además, ni siquiera se expresa la voluntad de haberlo buscado. En su nota de descargo la periodista Pando ofrece los micrófonos de Cabildeo Digital como una oportunidad para que el aludido se pronuncie.

3. El Deber 3 establece que se debe “Presentar información claramente diferenciada de los comentarios. En ningún caso; la información debe ser mezclada con opinión (...)”. Al respecto, se encuentra que afirmaciones valorativas, es decir opiniones, son reiteradas, en cuanto a calificar aspectos como el estado de la Planta Petroquímica de Venezuela, y el grado de solvencia profesional de los funcionarios extranjeros, lo cual solo está respaldado en algún tipo de trascendido.
4. El Sr. Arce considera que el título “La negociación secreta del hijo de Arce con Venezuela”, “tiene como propósito menoscabar mi dignidad como persona”, vulnerando los Deberes 8 y 10 del Código Nacional de Ética Periodística.

El Deber 8, señala “Acatar y promover el respeto a la legislación referida a proteger los derechos de las personas –sin discriminación alguna- en el marco de la diversidad humana, cultural y social”. El Deber 10 indica “Salvaguardar la

presunción de inocencia, respetando las distintas etapas de los procesos judiciales promoviendo el respeto a los involucrados”. Para la Sra. Pando, las apreciaciones de orden moral son utilizadas “para victimizarse de una denuncia periodística que más bien exige una respuesta de Arce Mosqueira y que en un país democrático hubiera ameritado una investigación de algún órgano competente del Estado”.

Siendo estos aspectos de orden moral, se dispondrá lo que corresponda en la parte final de esta resolución.

5. En materia de las restricciones que el denunciante observa: Restricción 1. “Difundir informaciones falsas ni tendenciosas ni guardar silencio parcial o total sobre hechos noticiosos”, para el Sr. Arce Mosqueira, la información de que se hubiera entregado la planta de Bulo Bulo a la Petroquímica de Venezuela es falsa, porque él señala: “carezco de toda potestad para realizar enajenación alguna del patrimonio nacional”. Por su lado, la Sra. Pando considera que no hay falsedad alguna en su reportaje porque “la información es verídica, sostenida en pruebas y no tiene nada de tendenciosa”.
6. Sobre la Restricción 2 “Acudir al sensacionalismo (...)”, se observa que Arce Mosqueira califica este informe especial, “cuyo solo título es por demás sensacionalista, y que ni siquiera guarda coherencia ‘con el informe completo’” y “tiene como propósito menoscabar mi dignidad como persona, aunque en el mismo, se hayan tocado asuntos ajenos a mi persona”. Pando Vega responde que “la publicación de Cabildeo Digital es impactante, pero de ningún modo sensacionalista que es un estilo que hace mucha bulla con pocas nueces (...) el titular de una noticia (...) debe ser llamativo (no por eso es sensacionalista) y este titular es brillante porque refleja la parte más destacada de este artículo que tiene tres partes, tres denuncias, que están separadas por subtítulos, pero interconectadas porque describen como el gobierno del MAS está manejando YPFB”.

POR TANTO: EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Sra. Amalia Pando Vega ha incurrido en la vulneración del punto 1 de los Deberes del Código Nacional de Ética Periodística a respetarse, siendo que, en la nota en cuestión, no informa con exactitud ni veracidad al decir: “Hoy hablaremos del hijo de Arce y de una negociación secreta para entregar la planta de urea a la Petroquímica de Venezuela” porque no hay prueba que sostenga de modo categórico la entrega de dicha planta.

Asimismo, el audio que incorpora Amalia Pando en su nota periodística, no es exactamente literal con la afirmación que ella hace en su material periodístico, ya que asume que en este registro se discute la transferencia de la planta de urea a la Petroquímica de Venezuela, lo cual no se evidencia textualmente en la grabación. Lo que sí se dice en la misma es, y con baja calidad auditiva: “(...) y

están estableciendo reuniones con nosotros para ver si llegamos a una alianza y que la Petroquímica de Venezuela se encargue de operar y distribuir el producto”, lo cual no significa propiamente una transferencia.

Además, la misma Sra. Pando confirma en sus descargos, no tener “información sobre el resultado de esa negociación en Caracas, solo pudimos constatar que varias decenas de trabajadores venezolanos fueron contratados en dicha planta con sueldos exorbitantes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en cuanto al aspecto de la veracidad en el Deber 1 las mencionadas adjudicaciones, a las que se refiere la Sra. Pando, se considera que en ningún caso se trata de una figura administrativa de este tipo. En la oportunidad Arce Mosqueira firma como Coordinador de Proyectos II-GIPI, cargo que seguramente le correspondía en ese entonces, cuando su padre no era el Primer Mandatario. Asimismo, no existe evidencia, en la nota periodística de la Sra. Pando que demuestre firma de adjudicación alguna de parte del Sr. Arce Mosqueira, a una adjudicación sino a una apertura de propuestas. Además, esta evidencia data de 2019.

En cuanto a la contextualización de la nota no hay precisión de elementos en función del caso que se denuncia, ya que se vinculan aspectos que no son relativos al eje de la información referida, o sea a la “Negociación secreta del hijo de Arce con Venezuela.” Estos otros aspectos podrían haber dado lugar a otro tipo de informes periodísticos, pero en este caso no enriquecen el núcleo de la nota.

ARTÍCULO TERCERO: Que respecto a la vulneración del Deber 2, referido a la contrastación de fuentes, se verifica que el Sr. Arce no fue tomado en cuenta en el reportaje de la Sr. Pando, afectando el equilibrio y confiabilidad de este principio de igualdad periodística.

ARTÍCULO CUARTO: Que en relación a la vulneración del Deber 3, en el que de modo claro debe diferenciarse información de opinión, se advierte también que la nota periodística de la Sra. Pando, en varias partes comenta y hace valoraciones sin diferenciarlas de la información.

ARTÍCULO QUINTO: Que a partir de los argumentos que la nota periodística expone, se hace evidente una falta de cumplimiento en el caso del Deber 4 que indica “Usar siempre fuentes reconocidas, idóneas, apropiadas, confiables y verificadas para obtener noticias, grabaciones, fotografías, imágenes y documentos”, al sustentarse el material con un conjunto de trascendidos.

ARTÍCULO SEXTO: Que en relación a la Restricción 1, referida a la no difusión de información falsa y tendenciosa, se considera que no existe evidencia conclusiva y probatoria respecto a la “negociación secreta del hijo de Arce con Venezuela”, y la transferencia de la planta de urea de Buló Buló, sino indicios explorables y constataciones de la realización de viajes y reuniones, pero no de que los mismos hayan tenido como resultado tal transferencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que en cuanto a la Restricción 2, que se refiere a no acudir al sensacionalismo, y entendiéndose que éste es una tendencia a la que se recurre para producir alguna sensación o estimulación sobrevalorativa sobre una situación, el titular utilizado, “La negociación secreta del hijo de Arce con Venezuela”, así como algunas partes del informe periodístico, representan un uso excesivo de calificativos.

POR TANTO: EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, en uso de sus legítimas facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento General del TNEP, este Tribunal recomienda:

1. Que la periodista Amalia Pando Vega debe observar en su trabajo periodístico la exigencia ética de la veracidad y de la contextualización de los hechos que reporta.
2. Que la periodista Amalia Pando Vega debe considerar la exigencia ética del equilibrio informativo que le obliga a presentar las distintas facetas de la información, consultando la parte y contraparte.
3. Que la periodista Amalia Pando Vega, bajo el espíritu del respeto a la diferenciación entre información y opinión, debe aplicar esta exigencia en su labor periodística.
4. Asimismo, y dentro del alcance no punitivo sino ético del TNÉP, la periodista Amalia Pando Vega, y bajo el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento de Funcionamiento, deberá rectificar mediante el derecho a réplica la nota periodística publicada con las aclaraciones pertinentes o formulando las disculpas del caso.

Regístrese, notifíquese y archívese



José Luis Aguirre
Presidente TNÉP



Gabriela Orozco
Secretario General TNÉP



Carlos Toranzo
Vocal TNÉP



Fernando Cuéllar
Vocal TNÉP



Ronald Grebe
Vocal TNÉP

cc. Arch. TNÉP.